

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Resolución de 20 de junio de 1989, sobre adjudicación definitiva del concurso para la concesión de la explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en las zonas concesionales Cádiz, núm. 1 y 2 y Huelva núm. 1. 2.971

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

Resolución de 23 de junio de 1989, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de una red local en los servicios centrales de la Consejería de Educación y Ciencia. (PD. 795/89). 2.972

Corrección de errores de la Resolución de 19 de junio de 1989, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de asistencia técnica: Cursos sobre introducción a lo Informático, sistema operativo MS-DOS, paquete integrado Open Acces II y Correo Electrónico para personal de la Consejería. (BOJA núm. 49, de 23.6.89). (PD. 796/89). 2.973

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución de 23 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se anuncia subasta sin admisión previa para la contratación de obras. (4/89/040) (Res. Q-82/89). (PD. 789/89). 2.973

Resolución de 28 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (4/86/163) (Res. P-64/89). 2.973

Resolución de 28 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FG89000022) (Res. P-65/89). 2.973

**CONSEJERIA DE CULTURA**

Resolución de 26 de junio de 1989, del Patronato de lo Alhambra y Generalife, sobre adjudicación definitiva. 2.973

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA**

Anuncio de subasta. (PP. 682/89). 2.974

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión definitiva del permiso de investigación Esperanza, núm. 15.941, de los términos municipales de Jódar, Bédmar y Bélmez, de la Moraleja. (PP. 369/89). 2.974

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4401/AT) (PP. 735/89). 2.974

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de recursos sección A). (PP. 794/89). 2.974

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 20 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actos previos a la ocupación en las obras de proyecto que se cita. (CS-CA-127). 2.974

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

Anuncio sobre el PGOU. (PP. 653/89). 2.975

**1. Disposiciones generales****CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ORDEN de 30 de junio de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de lavandería centralizada del Hospital General de Especialidades de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada Huelga por la Federación de Trabajadores de la Salud de CC.OO., para el personal de Lavandería Centralizada del Hospital General de Especialidades, de Granada, para los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 1989, en horas de 13 a 15 horas, que afectará a todo el colectivo mencionado, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentado a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía,

Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO :**

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al colectivo de trabajadores de Lavandería Centralizado del Hospital General de Especialidades de Granada, a partir de los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 1989, en horas de 13 a 15 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Granada, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Granada.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se aclaran determinados extremos para una correcta aplicación de la Orden de 10 de abril de 1989.*

En la ejecución del programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración, establecido por el Decreto 249/1987, se ha puesto de manifiesto la dificultad que representa para la gestión del programa, la valoración de la subvención que debe concederse en los supuestos de peticionarios cuyo convenio colectivo de trabajo de aplicación ha concluido su vigencia y ha sido denunciado en tiempo y forma, así como aquéllos cuyo texto no ha sido publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

Por ella se hace necesario dictar norma aclaratoria para la correcta aplicación y desarrollo de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de abril de 1989, que establece normas de procedimiento para la aplicación del Decreto antes mencionado, tal y como autoriza la Disposición Final de la Orden.

En su virtud, vengo a establecer:

Artículo 1°. A los exclusivos efectos previstos en el artículo del Decreto 249/87, de 14 de octubre, se entenderá que la cuantía de la subvención, cuando no exista convenio colectivo de trabajo vigente por estar éste vencido en su vigencia y denunciada en tiempo y forma, se valorará teniendo en cuenta los costes salariales previstos en el último convenio de aplicación, incrementados en el cuatro por ciento, sin perjuicio de la ulterior liquidación que ha de realizar el beneficiario una vez determinados de forma definitiva los salarios.

Artículo 2°. No siendo necesaria la publicación en el Boletín Oficial correspondiente del texto de los convenios, para que éstos tengan efectos entre las partes firmantes, será suficiente, a los efectos previstos en el apartado 10 del Anexo II de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de abril de 1989, la remisión del acta de acuerdo del texto del convenio firmada por las partes.

Sevilla, 22 de junio de 1989.- El Director General, Angel Fernández Lupión.

*CORRECCION de errores del Decreto 113/1989, de 31 de mayo, por el que se regula el registro general, carnet profesional y la placa identificativa de comerciantes ambulantes de Andalucía (BOJA núm. 48, de 20.2.89).*

Observando errores en el texto publicado en el BOJA núm. 48 de 20 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.645 en el art°. 4°, 1.3, donde dice: «3. Fecha de contrastado por la Delegación Provincial, de Fomento de la placa identificativa.», debe decir: «3. Fecha de sellado por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la placa identificativa».

Igualmente, en la misma página 2.645 en el art° 10° in fine, donde dice: «... indicación genética de la mercancía a comerciar», debe decir: «... indicación genérica de la mercancía a comerciar».

Sevilla, 23 de junio de 1989

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*CORRECCION de errores del Decreto 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de entidades y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 39, de 19.5.89).*

Padecidos errores en el texto del Decreto 94/1989, de 3 de mayo (BOJA núm. 39 de 19 de mayo) a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En la Disposición Transitorio Primera in fine, donde dice: «así como la exigida en el art. 11°», debe decir: «así como la exigida en el art. 11°, salvo la relativa a licencias municipales para la apertura y funcionamiento del Centro».

En el Anexo V punto 5, donde dice: «Minusválidos» debe decir: «Minisválidos: Psíquicos-sensoriales-físicos».

En el Anexo V, punto 11, donde dice: «Hararias por prestaciones», debe decir: «Honorarios por prestaciones».

En el Anexo V punto 12, adicionar después de «voluntarios» el apartada «Otros».

Sevilla, 21 de junio de 1989

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores del Decreto 105/1989, de 16 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz, para impartir la licenciatura de Ciencias del Mar (BOJA núm. 45, de 9.6.89).*

Advertido error en la exposición de motivos del Decreto 105/1989, de 16 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 45 de 9 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

En la página 2.444 donde dice: «propuso la impartición de los estudios del segundo ciclo de la Licenciatura de Ciencias del Mar», debe decir «propuso la impartición de los estudios de la Licenciatura de Ciencias del Mar».

Sevilla, 15 de junio de 1989

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 26 de julio de 1989, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de Formación e Investigación en materia de Patrimonio Histórica.*

La Consejería de Cultura pretende iniciar una política de formación de posgraduados en las áreas objeto de su competencia a fin de ir progresivamente alcanzando nuevas metas y resultados acordes con las necesidades que demanda el Patrimonio Histórica de Andalucía y sus Instituciones. Al mismo tiempo la puesta en marcha del Plan General de Bienes Culturales comporta la necesidad de instrumentar la convocatoria para la concesión de becas y ayudas que posibiliten una potenciación de la investigación en las áreas y materias objeto de las competencias de la Dirección General de Bienes Culturales.

### DISPONGO :

1. Objeto de la convocatoria.  
Las convocatorias de Becas y Ayudas que se realicen en desarrollo de la presente Orden tendrán por objeto, de una parte, posibilitar la financiación de proyectos de investigación y, de otra, contribuir a la formación de personal técnico especializado en aquellas áreas de conocimiento que inciden sobre el Patrimonio Histórica y sus Instituciones.

Estas convocatorias se realizarán anualmente por el Director General de Bienes Culturales.

### 2. Areas de especialización.

Las respectivas convocatorias anuales se desarrollarán en el marco de las siguientes áreas de especialización relacionadas con